

**Asociación Nacional de Economistas y Contadores de
Cuba**



CODIGO DE ETICA REGLAMENTO

La Habana, 14 de junio de 2019

Año 61 de la Revolución

CÓDIGO DE ÉTICA

PRIMERO: Los asociados a la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC) hacen suyos los postulados expuestos en el concepto de Revolución, enunciado el 1 de mayo del año 2000 por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, quien expresara:

Revolución es sentido del momento histórico; es cambiar todo lo que debe ser cambiado; es igualdad y libertad plenas; es ser tratado y tratar a los demás como seres humanos; es emanciparnos por nosotros mismos y con nuestros propios esfuerzos; es desafiar poderosas fuerzas dominantes dentro y fuera del ámbito social y nacional; es defender valores en los que se cree al precio de cualquier sacrificio; es modestia, desinterés, altruismo, solidaridad y heroísmo; es luchar con audacia, inteligencia y realismo; es no mentir jamás ni violar principios éticos; es convicción profunda de que no existe fuerza en el mundo capaz de aplastar la fuerza de la verdad y las ideas. Revolución es unidad, es independencia, es luchar por nuestros sueños de justicia para Cuba y para el mundo, que es la base de nuestro patriotismo, nuestro socialismo y nuestro internacionalismo.

Sobre la base de ese concepto, la ANEC aprueba los siguientes preceptos éticos:

1. Asumir y contribuir, conscientemente desde sus funciones, a defender, preservar y ser fiel a los principios que entrañan la defensa de la patria, la Revolución y el socialismo.
2. Luchar contra la mentira, el engaño, la demagogia y el fraude; no tergiversar u ocultar jamás la verdad.
3. Fomentar y cumplir la disciplina, el respeto y la lealtad al Partido, la Constitución y las demás leyes.
4. Mantener una conducta personal y social que lo haga acreedor del respeto de los demás, al cultivar valores como la honestidad, la dignidad, la modestia y la sinceridad, en toda circunstancia.

5. Actuar siempre de forma objetiva, despojado de voluntarismo, vanidad, autosuficiencia, indolencia e irreflexión, de prejuicios o conflictos de intereses.
6. Ser estricto cumplidor de los compromisos contraídos y la palabra empeñada, especialmente en el ejercicio de las actividades propias de su profesión y las tareas encomendadas por la asociación.
7. Preservar y respetar el prestigio de nuestro país y el de la Asociación, al ser designado para su representación en eventos nacionales e internacionales.
8. Combatir la indolencia, el pesimismo y el espíritu justificativo. Ser crítico, autocrítico y un luchador intransigente contra la rutina, la chapucería, el burocratismo, el tecnocratismo, la irresponsabilidad y el individualismo, especialmente en el ejercicio de la profesión.
9. Mantener una vigilancia permanente contra todo hecho o actitud lesiva a los intereses de nuestra sociedad, combatiendo y denunciando las indisciplinas, ilegalidades o manifestaciones de corrupción, al ser identificadas de manera interna o externa.
10. Basar sus relaciones interpersonales con sus superiores, subordinados, compañeros de trabajo y la sociedad en general, en el más estricto respeto y coincidencia de los principios y la moral revolucionaria.
11. Actualizar y perfeccionar constantemente sus conocimientos, a fin de cumplir adecuadamente sus funciones, promoviendo el debate con el objetivo de validar las ideas o propuestas mejor fundamentadas, como vía para contribuir a la preparación y la divulgación de la cultura económica y política en la sociedad.
12. Asumir con un alto compromiso sus responsabilidades para con la profesión, actuar con la debida diligencia y cuidarse de adoptar una actitud indolente y/o pasiva, que obstruya la ejecución y solución de cualquier asunto puesto a su consideración o emplear las ventajas de su cargo en provecho propio o de otras personas.
13. Tener en cuenta durante su desempeño los criterios emitidos por aquellas personas que ejecutan acciones de control, asesoramientos o

comprobaciones de cualquier naturaleza, dirigidos al perfeccionamiento del trabajo o la mejora de los procedimientos existentes.

14. Comprobar y/o garantizar la legitimidad y confiabilidad de la información técnico–económica o de otra naturaleza que reciba o emita en el desempeño de sus funciones.
15. Ser estrictamente discreto con respecto a las labores que realiza y a los documentos e informaciones que utiliza en el desempeño de su trabajo o que por razones de otra índole conoce, al no divulgar su contenido sin la autorización correspondiente. Se exceptúan solamente aquellos casos en que tenga la obligación de hacerlo, según la legislación vigente para la actividad que ejecuta, para garantizar una sistemática compartimentación en su área de responsabilidad.
16. No ocultar, omitir o falsear las informaciones que debe proporcionar en el ejercicio de su profesión.
17. Evitar realizar juicios o comentarios que menoscaben el prestigio de otros compañeros o instituciones, así como combatirlos si son de su conocimiento.
18. Constituir un ejemplo de disciplina laboral, seriedad y conducta social adecuada, tanto durante la jornada de trabajo, como fuera de ella, de manera que sus acciones no demeriten su prestigio o el de la Asociación.
19. Apoyarse en el razonamiento y capacidad de análisis de su colectivo para tomar las decisiones que le competen.
20. No solicitar o aceptar obsequio u ofrecimiento de beneficio, ni otro tipo de retribución, para sí o para terceras personas, a cambio de una información o la solución de un asunto sometido a su consideración por razón de las funciones que desempeña, e informar el hecho a la autoridad competente.

SEGUNDO: El Congreso aprobó el Código de Ética, conforme a lo **establecido** en el Estatuto de la Asociación y el Reglamento del presente Código, donde se establece el procedimiento y las sanciones a imponer a los asociados de la ANEC que infrinjan los preceptos éticos aquí identificados.

TERCERO: El Comité Nacional y el Consejo Ejecutivo Nacional quedan encargados de su aplicación.

Para que así conste, se adopta el presente Código de Ética, en La Habana a los 14 días del mes de junio de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de los preceptos éticos que deben caracterizar la conducta y el desempeño profesional de los economistas y contadores cubanos, asociados de la ANEC, con independencia de la función específica que realicen en sus centros laborales o dentro de la propia Asociación, constituye una obligación moral para todos los miembros, máxime en las circunstancias actuales, donde la labor de nuestra organización toma mayor fuerza, pues debe contribuir de manera importante y decisiva a la interpretación adecuada de los principios que sustentan la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista y a la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI y VII congresos del PCC.

En consecuencia con lo anterior, la no observancia, desobediencia o infracción de los preceptos éticos ya mencionados, será objeto de análisis en las instancias correspondientes de acuerdo con los procedimientos que en el presente se disponen.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS ÉTICO-MORAL Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR VIOLACIÓN DE LOS PRECEPTOS ÉTICOS

1. Cuando por cualquier vía se conozca de la posible violación de los preceptos éticos identificados en el Código de Ética por un asociado de la ANEC, el Presidente de la Sección de Base convocará al ejecutivo de la misma, dentro del término de tres días hábiles posteriores al conocimiento, y constituirá una Comisión que, una vez que se entreviste con el posible implicado, investigue con profundidad y analice en cada caso la naturaleza de la infracción, las posibles consecuencias y eleve sus conclusiones y recomendaciones al

presidente de la Sección de Base. La Comisión dispondrá para la realización de su labor de un término de diez días hábiles, contados a partir de su constitución. Cuando la sección de base a la que pertenece el inculcado no haya actuado, la Comisión de Ética municipal o distrital queda facultada para actuar de oficio y para ello dispondrá de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del conocimiento por cualquier vía, y debe informar a las partes involucradas del inicio de las actuaciones.

- 1.1 El Ejecutivo de la Sección de Base convocará en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibo del informe con las conclusiones de la Comisión designada, a la Asamblea de Asociados, para debatir el caso y adoptar, mediante acuerdo, la decisión que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Ética.
- 1.2 Si la decisión adoptada fuera la aplicación de una sanción, el presidente de la Sección de Base elaborará un escrito fundamentado donde se expondrá el resultado del análisis realizado y la sanción que se aplica. Este resultado se le notificará al infractor, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de efectuada la Asamblea de Asociados. Además, se enviará una copia a la Comisión de Ética Municipal o Distrital y se informará al resto de los factores del centro.
- 1.3 Si el asociado estuviera inconforme con la decisión adoptada, en el plazo de siete días hábiles, posteriores a la notificación, podrá impugnarla, y presentar por escrito su apelación ante el Presidente de la Comisión de Ética Municipal o Distrital, con las pruebas que estime pertinentes.
- 1.4 Una vez recibida la apelación por el Presidente de la Comisión de Ética Municipal o Distrital, este dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para convocar al resto de los integrantes, realizar las investigaciones o diligencias que estime procedente, tomar una decisión al respecto y notificar mediante escrito fundamentado al reclamante.
- 1.5 De continuar inconforme el asociado con la decisión de la Comisión de Ética Municipal o Distrital, podrá solicitar al Presidente de la Comisión de Ética Provincial, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la

notificación, el inicio de un procedimiento de revisión, cuya admisión estará condicionada a que el infractor demuestre la existencia de hechos conocidos con posterioridad y de los cuales no se tuvieron noticias antes de que dicha sanción fuera dictada o la aparición de nuevas pruebas que lo eximan de responsabilidad o atenúen la misma, o demuestre fehacientemente la improcedencia, ilegalidad, arbitrariedad o injusticia notoria, presentes en la decisión adoptada que lo perjudica.

- 1.6 De admitirse la solicitud de iniciar el procedimiento de revisión, lo que siempre será informado por escrito al reclamante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, la Comisión de Ética Provincial dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de admisión del recurso especial para adoptar una decisión. De igual manera, esta será también notificada a la parte interesada mediante escrito fundamentado. La decisión de esta instancia será inapelable.
- 1.7 Cuando por cualquier vía se conozca de la posible violación de los preceptos éticos identificados en el Código de Ética por un miembro de un Consejo Ejecutivo Municipal o Distrital, Provincial o Nacional, sea este profesional o no, el análisis del hecho será responsabilidad de la Comisión de Ética constituida a ese nivel y, para ello, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del conocimiento para notificar su decisión a la parte interesada, mediante escrito fundamentado. La decisión de esta instancia será inapelable.
- 1.8 Si se tratara de la posible violación de los preceptos éticos identificados en el Código de Ética por parte del Presidente del Consejo Ejecutivo Municipal o Distrital, o Provincial, el análisis del hecho será responsabilidad de la Comisión de Ética constituida en el nivel inmediato superior al de dirección en que se encuentra y en caso de que se tratara del Presidente y Vicepresidentes del Consejo Ejecutivo Nacional el análisis será realizado por la Comisión de Ética Nacional. En ambos casos la Comisión de Ética correspondiente dispondrá de un término de treinta días hábiles, contados a partir del conocimiento para

notificar a la parte interesada su decisión, mediante escrito fundamentado. La decisión de esta instancia también será inapelable.

1.9 En cualquiera de las instancias mencionadas con anterioridad, el presidente de la Comisión de Ética está en la obligación de incorporar al análisis de cada caso el criterio del resto de los miembros del Consejo Ejecutivo de la ANEC del nivel correspondiente, quienes deberán tener en cuenta la responsabilidad del infractor, la gravedad de los hechos y sus consecuencias, las circunstancias que los rodearon, la conducta anterior y todos los elementos que permitan actuar con justeza. Las decisiones que se adopten por cada una de las diferentes instancias serán informadas a la Sección de Base a la cual esté asociado el infractor, y se remitirá copia del escrito fundamentado después de su notificación, para que este sea debidamente archivado en el expediente del asociado.

1.10 La acción para iniciar un proceso de análisis ético-moral contra un asociado, prescribe exclusivamente por el transcurso de un año natural, contado este a partir de la fecha de ocurrencia de la violación de los preceptos identificados en el Código de Ética.

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES APLICABLES Y REHABILITACIÓN

2.1. Las sanciones por violación de los preceptos éticos

2.1.1. Dentro de estas violaciones se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Amonestación Pública ante el ejecutivo de la Sección de Base y/o Asamblea de Asociados.
- b) Amonestación Pública ante el Comité o Consejo Ejecutivo Municipal o Distrital, Provincial o Nacional, según corresponda.
- c) Limitación de derecho a:

- Proponer, elegir y ser elegido para integrar los órganos y organismos de dirección y gobierno de la Asociación, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.
 - Ser elegido para representar a la Asociación en eventos e intercambios de experiencias nacionales e internacionales.
 - Asistir a las actividades para las que sea convocado, con voz y voto.
 - Participar en aquellas actividades de superación promovidas por la Asociación.
 - Optar por los estímulos y galardones que otorga la Asociación.
 - Optar por los premios que establezca la Asociación y otros que se instituyan, incluyendo aquellos de carácter estatal.
- d) Inhabilitación definitiva para representar a la ANEC en eventos nacionales o internacionales.
- e) Separación del cargo de dirección que ocupa en la Sección de Base, Municipio, Provincia o Nación.
- f) Separación de la Asociación.
- g) Expulsión definitiva de la Asociación.

2.1.2 Si se tratara de una violación que, en el análisis ético-moral que se realice, se considere grave, solo se podrá aplicar una de las sanciones previstas en los incisos e), f), g) y h).

2.2 La autoridad facultada para la adecuación de las sanciones tomará en cuenta los siguientes elementos y dejará constancia en el escrito fundamentado del análisis realizado:

- La condición del infractor.
- Su responsabilidad dentro de la Asociación.
- La gravedad del / los hecho(s), sus consecuencias, así como la trascendencia que la conducta tenga para el prestigio y la imagen pública de la Asociación.
- Las circunstancias en que ocurrió.

- Las condiciones personales del infractor, su historial laboral y dentro de la Asociación, así como su conducta actual.
- 2.3. La rehabilitación procede una vez que hayan transcurrido los términos que más abajo se establecen, contados a partir de la fecha del cumplimiento de la sanción impuesta:
- a) Un año natural, en los casos de las sanciones consignadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2.1.1.
 - b) Tres años naturales, en el caso de la sanción consignada en el inciso e) del Artículo 2.1.1. de este Reglamento.
 - c) Cuatro años naturales, en el caso de las sanciones consignadas en los incisos f) del Artículo 2.1.1 de este Reglamento.
- 2.4. El Ejecutivo de la Sección de Base a la que pertenezca el asociado sancionado será el responsable de efectuar la rehabilitación del mismo una vez que transcurran los términos fijados en el escrito fundamentado que obra en su expediente, ya sea de oficio o a solicitud del interesado. La rehabilitación tiene como consecuencia inmediata borrar del expediente del asociado la constancia de la sanción impuesta, así como los demás antecedentes que la originaron. Esta acción es informada al resto del colectivo donde se desenvuelve el asociado.
- 2.5 Cuando a un asociado de la ANEC se le imputen incumplimientos de sus responsabilidades que conlleven a sanciones administrativas o de otra índole, ya sean de forma directa o colateral, el órgano respectivo de la ANEC lo analizará y aplicará lo establecido en el Código de Ética.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

- 3.1 En el nivel municipal o distrital, provincial y nacional de los órganos de dirección de la ANEC existirán Comisiones de Ética.

- 3.1.1 Las Comisiones de Ética estarán compuestas por tres o cinco miembros designados por los Comités a propuesta de los Consejos Ejecutivos del nivel correspondiente y estarán estructuradas por el Presidente, Secretario y Vocal.
- 3.1.2 Los miembros de la Comisión de Ética Nacional y de las Comisiones de Ética Provinciales se designan en correspondencia con los períodos de celebración de los congresos de la ANEC.
- 3.1.3 Los miembros de las Comisiones de Ética Municipales o Distritales se designan en correspondencia con los períodos de celebración de los congresos de la ANEC.
- 3.1.4 Las Comisiones de Ética municipales o distritales, provinciales y la nacional, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, gozan de autonomía operativa en todo lo relacionado con la aplicación del presente Reglamento.
- 3.1.5 Si un miembro de una Comisión de Ética es afectado por denuncia expresa, o se viere involucrado en un hecho de violación de los preceptos éticos, cesará transitoriamente en sus funciones, hasta tanto se esclarezca debidamente su participación en los mismos.

En tales casos, el Consejo Ejecutivo correspondiente de la ANEC designará al Suplente que lo sustituya provisionalmente en la Comisión de Ética.

- Si el Presidente es el implicado, lo sustituye el Secretario y a éste último uno de los Vocales y se designará provisionalmente un nuevo Vocal.
- Si el Secretario es el implicado, lo sustituye un Vocal y se designará provisionalmente un nuevo Vocal.
- Si un Vocal está implicado, se designa provisionalmente a un nuevo Vocal.

3.1.6 Se faculta a la Comisión de Ética Nacional a emitir las indicaciones que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha acordada por el Congreso de la ANEC.

Dado en La Habana a los 14 días del mes de junio de 2019, “Año 61 de la Revolución”.